

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás instituciones que estime de lugar, el cual especificará todo lo relativo a lo relacionado con las normas técnicas de producción, acopio y distribución del Etanol, mezcla, expendio y consumo de los combustibles fósiles con el referido alcohol.

ARTICULO 5.- A partir de la fecha de entrada en vigencia que establezca el reglamento, todas las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna, deberán contener Etanol mezclado en una proporción de hasta 22%, extraído del procesamiento, en el país, de la caña de azúcar, o de cualquier otra biomasa.

PARRAFO.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto, pondrá en vigor el reglamento antes citado, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 6.- Envíese al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estricto cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 733-02 que deja sin efecto la puesta en retiro de varios oficiales de la Marina de Guerra, contenida en el Decreto No. 625-02.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 733-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deja sin efecto la puesta en retiro con disfrute de pensión contenida en el Decreto No. 625-02, de fecha 19 de agosto del 2002, de los siguientes Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas:

- Capitán de Navío Leoncio Martínez Gil, M. de G.
- Capitán de Navío Luis I. Espaillat Garrido, M. de G.

- Capitán de Navío Pedro Julio T. Cabrera González, M. de G.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 734-02 que revoca la naturalización dominicana al señor Chung Heung Ng, amparada en el Decreto No. 261 del 31 de octubre de 1974, quien posteriormente cambió su nombre por el de José Chun NG Joa.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 734-02

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 261, de fecha 31 de octubre del 1974, le fue otorgada la naturalización dominicana al señor CHUN HEUNG NG.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de abril del 1998, mediante el Decreto No. 175-98, se autorizó al señor CHUN HEUNG NG JOA a cambiar su nombre por el de JOSE CHUN NG JOA.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE CHUN NG JOA, en los últimos años en el país, ha observado una conducta inapropiada que riñen con las leyes de migración, al dedicarse al tráfico ilegal de nacionales chinos teniendo como puente la República Dominicana, motivo por el cual fue sometido a la acción de la justicia de cuyo proceso criminal está apoderada la Novena Sala Penal del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSE CHUN NG JOA, continuó esa práctica ilegal de traficar con nacionales chinos y recientemente fue detenido en la frontera al tratar de penetrar al país por una zona restringida.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948 y sus modificaciones, permite la revocación de la misma, a aquellas personas que observen conductas contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.